Don Francisco Muro Bejerano,

Alcalde Constitucional de esta Ciudad,

A los Patronos y Obreros de la misma,

HAGO SABER. Que debiendo procederse a la renovación, por elección, de la Junta local de Reformas Sociales, en virtud de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Enero corriente, publicada en el "Boletin Oficial, de esta província, correspondiente al día 20 del presente mes, he dispuesto insertar, para conocimiento de todos, las prescripciones siguentes:

MODO DE EFECTUAR LA ELECCION

Tendrán derecho a intervenir en estas elecciones todas aquellas Sociedades inscritas en el Censo oficial, tanto en la clase patronal como en la obrera.

Settlando, en virtud de la disposición ante ciada, el día 18 de Pebrero próximo, para verillicar la operaciones de escrutinio de las desposición ante ciada, el día 18 de Pebrero próximo, para verillicar la operaciones de escrutinio de las decciones que cada Asociación haya celebrado, los representantes de estas concurrirán a estas Casas Consistoriales, a las diez de su mañana, con los documentos que marca el articulo 32: en su aparatodo A, de la ya repetida disposición.

Al efecto, cuantos individuos reunan las condiciones de ser español, mayor de edad, patrono, vecino de la localidad, durante dos años, como minimum, con antelación al día en que se efectue ésta y figure

en las listas de las Asociaciones patronales inscritas en el Censo electoral social, realizado por el Instituto de Reformas Sociales, segoin las últimas recitlificaciones anuales que hayan sido publicadas en la "Gacela, antes de la fecha en que se verifique la elección.

La palabra Patrono se entiende apficada a los dos sexos, y quedan equiparados conforme al Re-

glamento de la Ley de 13 de Marzo de 1900, a los particulares, las companias que contraten el aprovechamiento de servicios personales para un trabajo cuya dirección y vigilancia se reserva. En la clase obrera, como requisitos precisos, se necesita ser español, mayor de veintitrés años, obrero, vecino de la localidad durante dos años, como mínimum, y figurar en las listas formadas por las Aso-

ciaciones obreras inscritas en el Censo Electoral, conforme a lo anteriormente expresado para Asosociaciones obreras inscritas en el Censo Electoral, conforme a lo anteriormente expresado para Asosociaciones patronales. Se entenderá por obrero todo el que ejecute habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio,

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones si-

Para la clase patronal: Ser elector, saber leer y escribir, ejecor la indiastia y pagar una cuola mima al Tesono de dez pesetas dunatel dos ados, por lo menos, con antelación a la fecha de la electión, b) Para la clase obserac Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio o la profesión en la localidad donde ha de electuarses la elección.

Interesando a patronos y obreros tener la debida representación en la Junta local de Reformas Sociales, pues todos deben de estar convencidos de la importancia de este organismo, no dudo que, unos y otros, cumplirán con lo que queda indicado, y procurarán que la designación de las personas que ambas clases hayan de representar, ofrezcan la mayor garantía de acierto, ya que de éste depende el que la gestión de los asuntos que la Ley les encomienda y que son de gran transcendencia, pueda reportar seguras ventajas a los intereses generales y a los particulares de dichas entidades.

Toledo 27 de Enero de 1923

por cuenta ajena, con remuneración o sin ella.

Francisco Muro